

Norma Internacional de Información Financiera nº 5

Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es especificar el tratamiento contable de los activos mantenidos para la venta, así como la presentación e información a revelar sobre las *operaciones discontinuadas*. En particular, la NIIF exige que:
- (a) los activos que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta, sean valorados al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta, así como que cese la depreciación de dichos activos; y
 - (b) los activos que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta, se presenten de forma separada en el balance, y que los resultados de las operaciones discontinuadas se presenten por separado en el estado de resultados.

Alcance

- 2 Los requisitos de clasificación y presentación de esta NIIF se aplicarán a todos los *activos no corrientes** reconocidos, y a todos los *grupos en desapropiación que tiene* la entidad. Los requisitos de medición de esta NIIF se aplicarán a todos los activos no corrientes reconocidos y a los grupos en desapropiación (establecidos en el párrafo 4), excepto a aquellos activos enumerados en el párrafo 5, que continuarán midiéndose de acuerdo con la Norma que se indica en el mismo.
- 3 Los activos clasificados como no corrientes de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (según la revisión de 2003) no se reclasificarán como *activos corrientes* hasta que cumplan los requisitos para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF. Los activos de una clase que la entidad normalmente considere como no corrientes y se hayan adquirido exclusivamente con la finalidad de revenderlos, no se clasificarán como corrientes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con esta NIIF.
- 4 En ocasiones, una entidad vende o dispone por otra vía de un grupo de activos, posiblemente con algunos pasivos directamente asociados, de forma conjunta y en una sola transacción. Ese grupo en desapropiación podría ser un *grupo de unidades generadoras de efectivo*, una unidad generadora de efectivo o una parte de ella[†]. El grupo podría comprender cualquier activo o pasivo de la entidad, incluyendo activos corrientes, pasivos corrientes y activos excluidos, según el párrafo 5, de los requisitos de medición de esta NIIF. Si un activo no corriente, dentro del alcance de los requisitos de medición de esta NIIF, formase parte de un grupo en desapropiación, los requerimientos de medición de esta NIIF se aplicarán al grupo como un todo, de tal

* En el caso de clasificar los activos de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos no corrientes son aquellos que incluyen importes que se esperen recuperar en más de doce meses desde la fecha del balance. El párrafo 3 es aplicable a la clasificación de tales activos.

† No obstante, en cuanto se espere que los flujos de efectivo de un activo o grupo de activos surjan de la venta mas que de su uso continuado, éstos pueden llegar a ser menos dependientes de los flujos de efectivo surgidos de otros activos, y de esta forma un grupo de activos, que fue parte de una unidad generadora de efectivo, podría convertirse en una unidad generadora de efectivo separada.

forma que dicho grupo se medirá por el menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta. Los requisitos de medición de activos y pasivos individuales, dentro del grupo en desapropiación, se establecen en los párrafos 18, 19 y 23.

- 5 Los criterios de medición de esta NIIF* no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las Normas indicadas en cada caso, independientemente de que sean activos individuales o que formen parte de un grupo en desapropiación.
- (a) Activos por impuestos diferidos (NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*).
 - (b) Activos procedentes de beneficios a los empleados (NIC 19 *Beneficios a los Empleados*).
 - (c) Activos financieros que estén dentro del alcance de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.
 - (d) Activos no corrientes contabilizados de acuerdo con el modelo de valor razonable de la NIC 40 *Propiedades de Inversión*.
 - (e) Activos no corrientes medidos por su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, de acuerdo con la NIC 41 *Agricultura*.
 - (f) Derechos contractuales procedentes de contratos de seguro, definidos en la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.

Clasificación de activos no corrientes (o grupos en desapropiación) como mantenidos para la venta

- 6 **Una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo en desapropiación) como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado.**
- 7 Para aplicar la clasificación anterior, el activo (o el grupo en desapropiación) debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos (o grupos en desapropiación), y su venta debe ser *altamente probable*.
- 8 Para que la venta sea altamente probable, la gerencia, debe estar comprometida por un plan para vender el activo (o grupo en desapropiación), y debe haberse iniciado de forma activa un programa para encontrar un comprador y completar el plan. Además, la venta del activo (o grupo en desapropiación) debe negociarse activamente a un precio razonable, en relación con su valor razonable actual. Asimismo, debería esperarse que la venta quedase cualificada para su reconocimiento completo dentro del año siguiente a la fecha de clasificación, con las excepciones permitidas en el párrafo 9, y además las acciones exigidas para completar el plan deben indicar que son improbables cambios significativos en el plan o que el mismo vaya a ser retirado.
- 9 Existen hechos y circunstancias que podrían alargar el periodo para completar la venta más allá de un año. Una ampliación del periodo exigido para completar una venta no impide que el activo (o grupo en desapropiación) sea clasificado como mantenido para la venta, si el retraso viene causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, y existan evidencias suficientes de que la entidad se mantiene comprometida

* Distintas de las de los párrafos 18 y 19, donde se requiere que el activo en cuestión sea valorado de acuerdo con otras NIIF que sean aplicables.

con su plan para vender el activo (o grupo en desapropiación). Este sería el caso en que se cumplan los requisitos contenidos en el Apéndice B.

- 10 Las transacciones de venta incluyen las permutas de activos no corrientes por otros activos no corrientes, cuando éstas tengan carácter comercial, de acuerdo con la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*.
- 11 Cuando una entidad adquiera un activo no corriente (o grupo en desapropiación) exclusivamente con el propósito de su posterior venta, clasificará dicho activo no corriente (o grupo en desapropiación) como mantenido para la venta, en la fecha de adquisición, sólo si se cumple el requisito de un año del párrafo 8 (con las excepciones permitidas en el párrafo 9) y sea altamente probable que cualquier otro requisito de los contenidos en los párrafos 7 y 8, que no se cumpla en esa fecha, sea cumplido dentro de un corto periodo tras la adquisición (por lo general, en los tres meses siguientes).
- 12 Si se cumplen los criterios de los párrafos 7 y 8 después de la fecha del balance, la entidad no clasificará el activo no corriente (o grupo en desapropiación) como mantenido para la venta en los estados financieros que emita. No obstante, cuando aquellos criterios sean cumplidos después de la fecha del balance pero antes de la autorización para la emisión de los estados financieros, la entidad revelará en las notas la información especificada en los apartados (a), (b) y (d) del párrafo 41.

Activos no corrientes que van a ser abandonados

- 13 Una entidad no clasificará como mantenido para la venta a un activo no corriente (o a un grupo en desapropiación) que vaya a ser abandonado. Esto es debido a que su importe en libros va a ser recuperado principalmente a través de su uso continuado. Sin embargo, si el grupo en desapropiación que va a ser abandonado cumpliera los criterios de los apartados (a),a (c) del párrafo 32, la entidad presentará los resultados y flujos de efectivo del grupo en desapropiación como una operación discontinuada, de acuerdo con los párrafos 33 y 34, en la fecha en que deja de ser utilizarlo. Los activos no corrientes (o grupos en desapropiación) que van a ser abandonados comprenderán tanto activos no corrientes (o grupos en desapropiación) que vayan a utilizarse hasta el final de su vida económica, como activos no corrientes (o grupos en desapropiación) que vayan a cerrarse definitivamente en lugar de ser vendidos.
- 14 La entidad no contabilizará un activo no corriente, que vaya a estar temporalmente fuera de uso, como si hubiera sido abandonado.

Medición de activos no corrientes (o grupos en desapropiación) clasificados como mantenidos para la venta

Medición de un activo no corriente (o grupo en desapropiación)

- 15 **Una entidad medirá los activos no corrientes (o grupos en desapropiación) clasificados como mantenidos para la venta, al menor de su importe en libros o su valor razonable menos los costos de venta.**
- 16 Si un activo (o grupo en desapropiación) adquirido recientemente cumple los requisitos para ser clasificado como mantenido para la venta (véase el párrafo 11), la aplicación del párrafo 15 conducirá a que el activo (o grupo en desapropiación) se mida, en el momento de su reconocimiento inicial, al menor valor entre su importe en libros si no se hubiese clasificado de esta manera (por ejemplo, el costo) y su valor razonable menos los costos de venta. En consecuencia, si el activo (o grupo en

desapropiación) se hubiera adquirido como parte de una combinación de negocios, se medirá por su valor razonable menos los costos de venta.

- 17 Cuando se espere que la venta se produzca más allá del periodo de un año, la entidad medirá los costos de venta por su valor actual. Cualquier incremento en el valor actual de esos costos de venta, que surja por el transcurso del tiempo, se presentará en el estado de resultados como un costo financiero.
- 18 Inmediatamente antes de la clasificación inicial del activo (o grupo en desapropiación) como mantenido para la venta, el importe en libros del activo (o de todos los activos y pasivos del grupo) se medirá de acuerdo con las NIIF que sea de aplicación.
- 19 Al proceder a medir un grupo en desapropiación con posterioridad al reconocimiento inicial, el importe en libros de cualquier activo y pasivo que no entren dentro del alcance de los requisitos de medición establecidos en esta NIIF, pero que estén incluidos en un grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta, se determinará de acuerdo con las NIIF aplicables, antes de volver a medir el valor razonable menos los costos de venta del grupo en desapropiación.

Reconocimiento y reversión de las pérdidas por deterioro

- 20 La entidad reconocerá una pérdida por deterioro debida a las reducciones iniciales o posteriores del valor del activo (o grupo en desapropiación) hasta el valor razonable menos los costos de venta, siempre que no se haya reconocido según el párrafo 19.
- 21 La entidad reconocerá una ganancia por cualquier incremento posterior derivado de la medición del valor razonable menos los costos de venta de un activo, aunque sin superar la pérdida por deterioro acumulada que haya sido reconocida, ya sea de acuerdo con esta NIIF o previamente, de acuerdo con la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*.
- 22 La entidad reconocerá una ganancia por cualquier incremento posterior en el valor razonable menos los costos de venta de un grupo en desapropiación:
- (a) en la medida que no haya sido reconocido de acuerdo con el párrafo 19; pero
 - (b) no por encima de la pérdida por deterioro acumulada que haya sido reconocida, ya sea de acuerdo con esta NIIF o previamente, de acuerdo con la NIC 36, en los activos no corrientes que están dentro del alcance de los requisitos de medición establecidos en esta NIIF.
- 23 La pérdida por deterioro (o cualquier ganancia posterior) reconocida en un grupo en desapropiación, reducirá (o incrementará) el importe en libros de los activos no corrientes del grupo, que estén dentro del alcance de los requisitos de medición de esta NIIF, en el orden de distribución establecido en los apartados (a) y (b) del párrafo 104 y en el párrafo 122 de la NIC 36 (según la revisión de 2004).
- 24 La pérdida o ganancia no reconocida previamente a la fecha de la venta de un activo no corriente (o grupo en desapropiación), se reconocerá en la fecha en el que se produzca su baja en cuentas. Los requisitos que se refieren a la baja en cuentas están establecidos en:
- (a) los párrafos 67 a 72 de la NIC 16 (según la revisión de 2003) para las propiedades, planta y equipo, y
 - (b) los párrafos 112 a 117 de la NIC 38 *Activos Intangibles* (según la revisión de 2004) para este tipo de activos.

- 25 La entidad no depreciará (o amortizará) el activo no corriente mientras esté clasificado como mantenido para la venta, o mientras forme parte de un grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta. No obstante, continuarán reconociéndose tanto los intereses como otros gastos atribuibles a los pasivos de un grupo en desapropiación que se haya clasificado como mantenido para la venta.

Cambios en un plan de venta

- 26 Si una entidad ha clasificado un activo (o grupo en desapropiación) como mantenido para la venta, pero deja de cumplir los criterios de los párrafos 7 a 9, dejará de clasificar los activos o grupos en desapropiación como tales.
- 27 La entidad medirá el activo no corriente que deje de estar clasificado como mantenido para la venta (o que deje de formar parte de un grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta) al menor de:
- (a) su importe en libros antes de que el activo (o grupo en desapropiación) fuera clasificado como mantenido para la venta, ajustado por cualquier depreciación, amortización o revaluación que se hubiera reconocido si el activo (o grupo en desapropiación) no se hubiera clasificado como mantenido para la venta, y
 - (b) su *importe recuperable* en la fecha de la decisión posterior de no venderlo.*
- 28 La entidad incluirá cualquier ajuste requerido al importe en libros de un activo no corriente, que deje de estar clasificado como mantenido para la venta, dentro de los ingresos[†] de las operaciones continuadas, en el periodo en que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 7 a 9. La entidad presentará ese ajuste en la misma partida del estado de resultados que, eventualmente, utilice para presentar la pérdida o ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 37.
- 29 Si la entidad retirase un determinado activo individual o un pasivo, de un grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta, los restantes activos y pasivos del grupo continuarán midiéndose como un grupo sólo si éste cumpliera los requisitos establecidos en los párrafos 7 a 9. En otro caso, los restantes activos no corrientes del grupo que, individualmente, cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, se medirán individualmente por el menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta en esa fecha. Cualquier activo no corriente que no cumpla los citados criterios, dejará de ser clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con el párrafo 26.

Presentación e información a revelar

- 30 Una entidad presentará y revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones discontinuadas y la venta o disposición por otra vía de los activos no corrientes (o grupos en desapropiación).**

* Si el activo no corriente es parte de la unidad generadora de efectivo, su importe recuperable es el importe en libros que habría sido reconocido tras la atribución de cualquier pérdida por deterioro del valor surgida en dicha unidad generadora de efectivo de acuerdo con la NIC 36.

† A menos que el activo sea una propiedad, planta o equipo o un activo intangible, que hubiera sido revalorizado de acuerdo con la NIC 16 o NIC 38 antes de su clasificación como mantenido para la venta, en cuyo caso el ajuste se trataría como un incremento o decremento procedente de la revaluación.

Presentación de operaciones discontinuadas

- 31 Una *componente de una entidad* comprende las operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la entidad, tanto desde un punto de vista operativo como a efectos de información financiera. En otras palabras, un componente de una entidad habrá constituido una unidad generadora de efectivo o un grupo de unidades generadoras de efectivo mientras haya estado en uso.
- 32 Una operación discontinuada es un componente de la entidad que ha sido vendido o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y
- representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto;
 - forma parte de un plan individual y coordinado para deshacerse de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o
 - es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.
- 33 La entidad revelará:
- En el estado de resultados, un importe único que comprenda el total de:
 - el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas; y
 - las ganancias o pérdida después de impuestos reconocida por causa de la medición a valor razonable menos los costos de venta, o bien por causa de la venta o disposición por otra vía de los activos o grupos en desapropiación que constituyan la operación discontinuada.
 - Una descomposición del importe recogido en el apartado (a) anterior, detallando:
 - los ingresos ordinarios, los gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones discontinuadas;
 - el gasto por impuesto a las ganancias relativo al anterior resultado, como requiere el apartado (h) del párrafo 81 de la NIC 12;
 - el resultado que se haya reconocido por causa de la medición a valor razonable menos los costos de venta, o bien por causa de la venta o disposición por otra vía de los activos o grupos en desapropiación que constituyan la operación discontinuada; y
 - el gasto por impuesto a las ganancias relativo al anterior resultado, como requiere el apartado (h) del párrafo 81 de la NIC 12;

Esta descomposición podría presentarse en las notas o en el estado de resultados. Si se presentase en el estado de resultados, se hará en una sección identificada como relativa a las operaciones discontinuadas, esto es, de forma separada de las operaciones que continúen. No se requiere esta descomposición para los grupos en desapropiación que sean subsidiarias adquiridas recientemente y que cumplan los criterios para ser clasificadas en el momento de la adquisición como mantenidas para la venta (véase el párrafo 11).
 - Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de operación, de inversión y financiación de las operaciones discontinuadas. Estas revelaciones podrían presentarse en las notas o en el cuerpo de los estados financieros. Estas

revelaciones no se requieren para los grupos en desapropiación que sean subsidiarias adquiridas recientemente, y cumplan los criterios para ser clasificadas en el momento de la adquisición como mantenidas para la venta (véase el párrafo 11).

- 34 La entidad presentará la información a revelar del párrafo 33 para todos los periodos anteriores sobre los que informe en los estados financieros, de manera que la información para esos periodos se refiera a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas en la fecha del balance del último periodo presentado.
- 35 Los ajustes que se efectúen en el periodo corriente a los importes presentados previamente, que se refieran a las operaciones discontinuadas y estén directamente relacionados con la venta o disposición por otra vía de las mismas en un periodo anterior, se clasificarán de forma separada dentro de la información correspondiente a dichas operaciones discontinuadas. Se revelará la naturaleza e importe de tales ajustes. Ejemplos de circunstancias en las que podrían surgir estos ajustes son:
- (a) La resolución de incertidumbres derivadas de las condiciones de una venta o disposición por otra vía, tales como la resolución de los ajustes al precio de compra y las indemnizaciones pactadas con el comprador.
 - (b) La resolución de incertidumbres que surjan de y estén directamente relacionadas con la operación del componente antes de su venta o disposición por otra vía, como las obligaciones medioambientales y de garantía que hayan sido retenidas por el vendedor.
 - (c) La cancelación de las obligaciones derivadas de un plan de beneficios para los empleados, siempre que la cancelación esté directamente relacionada con la transacción de venta o disposición por otra vía.
- 36 Si la entidad dejase de clasificar un componente como mantenido para la venta, los resultados de operación relativos al componente que se hayan presentado previamente como procedentes de operaciones discontinuadas, de acuerdo con los párrafos 33 a 35, se reclasificarán e incluirán en los resultados de las operaciones que continúan, para todos los periodos sobre los que se presente información. Se mencionará expresamente que los importes relativos a los periodos anteriores han sido objeto de una nueva presentación.

Ganancias o pérdidas relacionadas con las operaciones que continúan

- 37 Cualquier ganancia o pérdida que surja de volver a medir un activo no corriente (o grupo en desapropiación) clasificado como mantenido para la venta, que no cumpla la definición de operación discontinuada, se incluirá en el resultado de las operaciones que continúan.

Presentación de un activo no corriente o grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta

- 38 La entidad presentará en el balance, de forma separada del resto de los activos, tanto los activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta como los activos correspondientes a un grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta. Los pasivos que formen parte de un grupo en desapropiación clasificado como mantenido para la venta, se presentarán también en el balance de forma separada de los otros pasivos. Estos activos y pasivos no se compensarán, ni se presentarán como un único importe. Se revelará información, por separado, de las principales clases de

activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta, ya sea en el balance o en las notas, salvo la excepción permitida en el párrafo 39. La entidad presentará de forma separada los importes acumulados de los ingresos y de los gastos que se hayan reconocido directamente en el patrimonio neto y se refieran a los activos no corrientes (o grupos en desapropiación) clasificados como mantenidos para la venta.

- 39 Si el grupo en desapropiación es una entidad dependiente adquirida recientemente, que cumple los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta en el momento de la adquisición (véase el párrafo 11), no se requiere revelar información sobre las principales clases de activos y pasivos.
- 40 La entidad no reclasificará ni presentará de nuevo importes ya presentados de activos no corrientes, o de activos y pasivos de grupos en desapropiación, que hayan estado clasificados como mantenidos para la venta en el balance en periodos anteriores, a fin de reflejar la misma clasificación que se les haya dado en el balance del último periodo presentado.

Informaciones adicionales a revelar

- 41 La entidad revelará en las notas la siguiente información, referida al periodo en el cual el activo no corriente (o grupo en desapropiación) haya sido clasificado como mantenido para la venta o vendido:
- (a) una descripción del activo no corriente (o grupo en desapropiación);
 - (b) una descripción de los hechos y circunstancias de la venta, o de los que hayan llevado a decidir la venta o desapropiación esperada, así como la forma y momento esperados para dicha desapropiación;
 - (c) la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos 20 a 22 y, si no se presentase de forma separada en el estado de resultados, la partida de dicha cuenta donde se incluya ese resultado;
 - (d) si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente (o grupo en desapropiación), de acuerdo con la NIC 14 *Información Financiera por Segmentos*.
- 42 Si se hubiesen aplicado el párrafo 26 o el 29, la entidad revelará, en el periodo en el que se decida cambiar el plan de venta del activo no corriente (o grupo en desapropiación), una descripción de los hechos y circunstancias que hayan llevado a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre los resultados de las operaciones, tanto para dicho periodo como para cualquier periodo anterior sobre el que se presente información.

Disposiciones transitorias

- 43 La NIIF será aplicada de forma prospectiva a los activos no corrientes (o grupos en desapropiación) que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas tras la entrada en vigor de la NIIF. La entidad puede aplicar los requerimientos de esta NIIF a todos los activos no corrientes (o grupos en desapropiación) que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, así como para las operaciones que cumplan los criterios para ser clasificadas como discontinuada, en cualquier fecha anterior a la entrada en vigor de la NIIF, siempre que las valoraciones y demás información necesaria para aplicar la NIIF, sea obtenida en la fecha en que se cumplieron los mencionados criterios.

Fecha de vigencia

- 44 La entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la entidad aplicase la NIIF para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará ese hecho.

Derogación de la NIC 35

- 45 Esta NIIF reemplaza a la NIC 35 *Operaciones en Discontinuación*.

Apéndice A

Términos definidos

Este apéndice es parte integrante de la NIIF.

activo corriente	Un activo que satisface alguno de los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> (a) se espera realizar, o se pretende vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad; (b) se mantiene fundamentalmente con fines de negociación; (c) se espera realizar dentro del periodo de los doce meses posteriores a la fecha del balance; o (d) se trata de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un periodo mínimo de doce meses después de la fecha del balance.
activo no corriente	Un activo que no cumple la definición de activo corriente.
altamente probable	Con una probabilidad significativamente mayor de que ocurra que de que no ocurra.
componente de la entidad	Las operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la entidad, tanto desde un punto de vista de la operación como a efectos de información financiera.
compromiso firme de compra	Un acuerdo con un tercero no vinculado, que compromete a ambas partes y por lo general es exigible legalmente, que (a) especifica todas las condiciones significativas, incluyendo el precio y el plazo de las transacciones, y (b) incluye una penalización por incumplimiento lo suficientemente significativa para que el cumplimiento del acuerdo sea altamente probable .
costos de venta	Los costos incrementales directamente atribuibles a la venta o disposición por otra vía de un activo (o grupo de elementos para vender), excluyendo los gastos financieros y los impuestos a las ganancias.
grupo en desappropriación	Un grupo de activos que se van a enajenar a , ya sea por venta o disposición por otra vía, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos que se vayan a transferir en la transacción. El grupo incluirá la plusvalía comprada adquirida en una combinación de negocios, si el grupo es una unidad generadora de efectivo a la que se haya atribuido la plusvalía comprada de acuerdo con los requisitos de los párrafos 80 a 87 de la NIC 36 <i>Deterioro del Valor de los Activos</i> (según la revisión de 2004) o bien si se trata de una operación dentro de esa unidad generadora de efectivo.
importe recuperable	El mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor de uso.

**operación
discontinuada**

Un **componente de la entidad** que ha sido vendido o se ha dispuesto de él por otra vía, o ha sido clasificado como mantenido para la venta, y

- (a) representa una línea del negocio o un área geográfica que sea significativa y puede considerarse separada del resto;
- (b) es parte de un único plan coordinado para vender o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o
- (c) es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

probable

Con mayor probabilidad de que ocurra que de que no ocurra.

**unidad generadora de
efectivo**

El grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

valor de uso

El valor actual de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera se deriven del uso continuado de un activo y de su venta o disposición por otra vía al final de su vida útil.

valor razonable

El importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Apéndice B

Suplemento de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF.

Extensión del periodo necesario para completar la venta

- B1 Como se recoge en el párrafo 9, una ampliación del periodo exigido para completar una venta no impide que un activo (o grupo en desapropiación) se clasifique como mantenido para la venta, si el retraso está causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad y existen evidencias suficientes de que la entidad sigue comprometida con su plan de venta del activo (o grupo en desapropiación). En consecuencia, se eximirá a la entidad de aplicar el requisito de un año, establecido en el párrafo 8, en las siguientes situaciones en las cuales se pongan de manifiesto estos hechos o circunstancias:
- (a) En la fecha en que la entidad se comprometa con un plan para vender un activo no corriente (o grupo en desapropiación), exista una expectativa razonable de que otros terceros (distintos del comprador) impondrán condiciones sobre la transferencia del activo (o grupo en desapropiación) que ampliarán el periodo necesario para completar la venta; y además:
 - (i) las acciones necesarias para responder a esas condiciones no puedan ser iniciadas hasta después de que se haya obtenido el *compromiso firme de compra*, y
 - (ii) sea altamente probable un compromiso firme de compra en el plazo de un año.
 - (b) La entidad obtenga un compromiso firme de compra y, como resultado, el comprador u otros terceros hayan impuesto de forma inesperada condiciones sobre la transferencia del activo no corriente (o grupo en desapropiación) clasificado previamente como mantenido para la venta, que extenderán el periodo exigido para completar la venta, y además:
 - (i) han sido tomadas a tiempo las acciones necesarias para responder a las condiciones impuestas, y
 - (ii) se espera una resolución favorable de los factores que originan el retraso.
 - (c) Durante el periodo inicial de un año, surgen circunstancias que previamente fueron consideradas improbables y, como resultado, el activo no corriente (o grupo en desapropiación) previamente clasificado como mantenido para la venta no se ha vendido al final de ese periodo, y además:
 - (i) durante el periodo inicial de un año, la entidad emprendió las acciones necesarias para responder al cambio de las circunstancias;
 - (ii) los activos no corrientes (o grupos en desapropiación) están siendo comercializados de forma activa a un precio razonable, dado el cambio en las circunstancias; y
 - (iii) se cumplen los criterios establecidos en los párrafos 7 y 8.